CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS – LA UNIÓN (ZONA) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FONADIN", REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EDUARDO CHÁVEZ GUTIÉRREZ, DIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y GASODUCTOS; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN LO SUCESIVO EL "PROMOTOR O AUTORIDAD FEDERAL", REPRESENTADO POR GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO CONJUNTAMENTE POR PASCUAL SIGALA PÁEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y POR CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; AL FONADIN, AL PROMOTOR Y AL EJECUTIVO DEL ESTADO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 11 de octubre de 2016, mediante oficio No. AFZEE/042/2016, el Titular de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, solicitó al FONADIN *"...gestionar ante sus órganos colegiados del Fondo Nacional de Infraestructura, el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, por la cantidad de $3'112,627,500.00* ***(Tres mil ciento doce millones, seiscientos veintisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),*** *a favor del Gobierno Federal, para que se destine para la adquisición y gastos asociados de los inmuebles requeridos como bienes del dominio público de la Federación, requeridos para realizar los proyectos de Infraestructura para el desarrollo de Zonas Económicas Especiales en Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz, Oaxaca; Coatzacoalcos, Veracruz y Puerto Chiapas en Tapachula, Chiapas...*

...

Particularmente para el proyecto de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas, el Apoyo incluye un monto de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinado a cubrir los gastos asociados a la donación de 710 hectáreas de la Isla de la Palma, por conducto del Gobierno del Estado de Michoacán...".

II. El 27 de octubre de 2016, mediante Acuerdo CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II, el Comité Técnico del FONADIN, autorizó:

"CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II

"Con fundamento en la cláusula Tercera, inciso g), del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No. 1936.- "Fondo Nacional de Infraestructura"; en los numerales 3.2, 27.1., 28.7., 29.2.1.4., 37.8. y 37.8.3., de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de

Infraestructura (FONADIN), el Comité Técnico autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación con posibilidad de reembolso por un monto total de hasta $3,112'600,000.00 (tres mil ciento doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO).

...

...

...

...

Además se destinará hasta $150'000,000.00 para la ZEE en Lázaro Cárdenas, Michoacán, para que el Gobierno del Estado de Michoacán cubra los gastos asociados a la donación y entrega de 710 ha de Isla La Palma al Gobierno Federal, a través del INDAABIN.

...

El Promotor y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, (GEM) solicitarán al Fiduciario del FONADIN el pago por cuenta y orden del GEM de los gastos asociados a la donación y entrega del inmueble de Isla la Palma en Lázaro Cárdenas al Gobierno Federal.

...

...

...

Dada la naturaleza de los proyectos, el Comité Técnico autoriza las excepciones a las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura de los numerales 8.5., 8.6. y 8.7. en el sentido que no se cuenta con los Estudios de Factibilidad, con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto y con los Registros de los Proyectos en la Cartera de la Unidad de Inversiones, el numeral 8.8. en el sentido de no contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento y, a los numerales 8.9 y 11. Dada que la inversión privada se realizará posteriormente al otorgamiento del APOYO".

III. El 31 de octubre de 2016, mediante oficio número DGABI/400000/049/2016, el FONADIN notificó al PROMOTOR *"...que el Comité Técnico del FONDO, en su sesión realizada el 27 de octubre de 2016, autorizó el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación con posibilidad de reembolso por un monto total de hasta $3'112,600,000.00 (Tres mil ciento doce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO) para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales...".* Cabe señalar que de dicho monto autorizado, se destinarán *"...hasta $150'000,000.00 para la Zona Económica Especial en Lázaro Cárdenas Michoacán...".*

IV. El 8 de marzo de 2017, mediante oficio número AFDZEE/00096/2017, (dicho oficio junto con sus anexos se adjunta como Anexo I), el PROMOTOR informó al FONADIN que *"...como consecuencia de diversos factores que incidieron sobre la factibilidad de llevar a cabo la adquisición de los bienes inmuebles bajo las mejores condiciones para el desarrollo de las ZEE... el Gobierno del Estado de Michoacán dio a conocer a la AFDZEE, mediante oficio CJEE/DAJ/110/2017, las especificaciones de la superficie a donar a la Federación para la ZEE de Lázaro Cárdenas...".*

En virtud de lo anterior, se redujo la cantidad de hectáreas susceptibles de donación, en los términos siguientes:

	Superficie (hectárea)			Monto asociado (pesos)		
Zona Económica Especial	Original (CAF)	Modificada[1]	Cambio	Monto máximo autorizado (CAF)	Modificado[2]	Cambio
...	...	...	...	...	...	
...	...	...		...	...	
...	...	...	...	...	...	
Lázaro Cárdenas	710.00	638.76	-71.24	150,000,000.00	150,000,000.00	0.0
Total	...	...	...	...	...	...

(1) Superficie, con base en la nueva identificación de la SEDATU y la información proporcionada por el Gobierno del Estado de Michoacán.
(2) Se estima como el producto del precio máximo por m2 y la extensión de tierra a adquirir.

V. El 30 de marzo de 2017, mediante Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, el Comité Técnico del FONADIN, autorizó:

"CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX

"Con fundamento en el numeral 37.8.20 de las Reglas de Operación y en seguimiento al acuerdo CT/1ª EXT/27-OCTUBRE-2016/II (Acuerdo), para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, considerando lo informado por el Promotor se reasigna parte del Apoyo para quedar:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ZEE en Lázaro Cárdenas, Michoacán – Zihuatanejo, Guerrero: hasta por $468'360,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

"Se reitera la facultad del Fiduciario, para que previa solicitud justificada del Promotor, pueda autorizar nuevas redistribuciones de los recursos del Apoyo entre los proyectos de las diferentes Zonas Económicas Especiales, sin rebasar el monto total del Apoyo autorizado en el Acuerdo. Asimismo se instruye la reducción –de dicho Apoyo- en $20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para dar suficiencia presupuestal al acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/VI-G.

"Quedan vigentes los demás términos y condiciones del Acuerdo, así como las responsabilidades y compromisos realizados ...".

VI. El 19 de abril de 2017, mediante oficio número DGABI/402000/078/2017, el FONADIN notificó al PROMOTOR, el Acuerdo CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, señalando que el

Comité Técnico del FONADIN autorizó "*... la reasignación de parte del Apoyo para quedar de la siguiente forma:*

1. ...
2. ...
3. ...

4. *ZEE en Lázaro Cárdenas, Michoacán, Zihuatanejo, Guerrero: hasta por $468'360,000.00 (cantidad que incluye $150'000,000.00 para cubrir los gastos asociados con la donación de tierra por parte del Gobierno del Estado de Michoacán)...*"

VII. El 22 de junio de 2017, mediante Acuerdo 03/2/ORD/CIZEE/2017 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales autorizó:

> *"03/2/ORD/CIZE/2017 "Esta Comisión Intersecretarial aprueba los dictámenes de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, en el estado de Chiapas; Lázaro Cárdenas-La Unión, en los estados de Michoacán y Guerrero; Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz; Salina Cruz, en el estado de Oaxaca; y Progreso, en el estado de Yucatán; mismos que cumplen con lo establecido en los artículos 9 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y 42 a 49 de su Reglamento".*

VIII. El 19 de septiembre de 2017, mediante el contrato de donación CD-A 2017 004, celebrado entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), en su carácter de Donatario y Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso 406, denominado "Parque Industrial Isla de la Palma con Recinto Fiscalizado Estratégico del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán", en su carácter de Donante, inscrito con los folios 149227, 149228, 149229,149230,149231, 149232, 149233, 149234, 149235, 149236, 149237, 149238, 149239 y 149240 en el Registro Público de la Propiedad Federal, el Gobierno Federal, hizo constar la donación a favor del Donatario de la propiedad de 14 fracciones del inmueble ubicado en la Isla la Palma y una fracción de la parte norte de la Isla del Cayacal, entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, con el fin de desarrollar la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

IX. El 12 de junio de 2018, mediante el oficio No. AFDZEE/UCRRI/0045BIS/2018, el PROMOTOR informó al FONADIN entre otros que, *"De conformidad con el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2017, www.dof.mx la denominación oficial de la Zona Económica Especial ubicada en los estados de Michoacán y Guerrero es:* ***Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión****".*

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONADIN, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONADIN.

c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONADIN, en cumplimiento al Decreto al que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.

d) Con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos CT/1ª EXT/27-OCTUBRE-2016/II y CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

e) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martin Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

f) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONDO, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme al Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016 (DECRETO), cuyo objeto es ejercer las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de Zonas que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, en términos del artículo 2 del DECRETO.

b) Con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II y CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

c) Conoce las Reglas de Operación del FONADIN (en adelante las Reglas) y se obliga a cumplir integramente los términos y condiciones de las mismas.

d) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

e) Gerardo Gutiérrez Candiani, Titular de la AUTORIDAD FEDERAL, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 8 de julio de 2016 y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 9 y 10 fracciones V y XIII del DECRETO. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. DECLARA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

a) Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y que tiene la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

b) El 12 de marzo de 1999, mediante escritura pública número 9, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Armando Magaña Martínez, Notario Público número 102 de Morelia, Michoacán, se hizo constar la protocolización y elevación a escritura pública del contrato de donación otorgado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios", como Donante, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como Donataria, en el que se estableció en la Cláusula Quinta *"...destinar los inmuebles que se donan a instalaciones industriales, pesqueras o turísticas; ejercer la rectoría sobre los mismos; a vigilar que se dé al suelo el uso adecuado al destino general de las áreas; a no variar o modificar el uso de suelo industrial vinculado con la actividad portuaria; y a instrumentar las acciones necesarias para que, con dichos inmuebles, se contribuya al desarrollo armónico, equilibrado y homogéneo de la zona".*

c) El 17 de noviembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto Legislativo número 83 (DECRETO No. 83), expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para que desincorpore del patrimonio del Estado, una fracción del inmueble ubicado en el Polígono GOB 1, dentro de la Isla de la Palma y una fracción de la parte norte de la Isla del Cayacal, entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con superficie de 183-63-88.84 hectáreas (ciento ochenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas y ochenta y ocho punto ochenta y cuatro

centiáreas), con el objeto de aportarlo mediante donación al Fideicomiso No. 2112 denominado "Recinto Fiscalizado Estratégico, Zona Franca del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán", constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) como Fiduciario, para que ese Fideicomiso desarrollara el Recinto Fiscalizado Estratégico, Zona Franca del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán (en adelante FIDEICOMISO 2112).

d) El 13 de abril de 2007, el EJECUTIVO DEL ESTADO y BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO 2112, suscribieron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO 2112, con el objeto de que el Fiduciario gestionara y contratara las fianzas y seguros que se requirieran para el cumplimiento de los fines de dicho Fideicomiso.

e) El 12 de febrero de 2008, el EJECUTIVO DEL ESTADO y BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO 2112, suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO 2112, a efecto de modificar de manera integral dicho instrumento.

f) El 7 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 211 (DECRETO No. 211), expedido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la desincorporación y posterior donación a favor del FIDEICOMISO 2112, del predio ubicado en el polígono GOB1, dentro de la Isla de la Palma, y una fracción de la parte norte de la Isla del Cayacal, situada entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, con una superficie de 444-89-93.77 hectáreas (cuatrocientos cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y noventa y tres punto setenta y siete centiáreas), con el fin de que dicho Fideicomiso promoviera el desarrollo de instalaciones y la realización de actividades industriales, incluyendo la dotación de infraestructura y servicios, que fomenten la actividad económica del Estado de Michoacán de Ocampo, en donde se considere el desarrollo de un Parque Industrial y el desarrollo y operación de un Recinto Fiscalizado Estratégico.

g) El 30 de junio de 2010, el EJECUTIVO DEL ESTADO y BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO 2112, suscribieron el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de FIDEICOMISO 2112, cuyo objeto fue modificar de manera integral el citado Fideicomiso.

h) El 6 de enero de 2012, mediante escritura pública número 2614, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del Distrito Notarial del Estado de Guerrero, se hizo constar el Convenio de Sustitución Fiduciaria del FIDEICOMISO 2112 mediante el cual BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FIDEICOMISO 2112 fue sustituido en su carácter de Fiduciario por el Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple (ACTINVER), estableciéndose para efectos de control e identificación el número 406, a fin de identificarlo como FIDEICOMISO 406 (en adelante el FIDEICOMISO).

i) El 3 de noviembre de 2016, el EJECUTIVO DEL ESTADO y el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, suscribieron la Carta de Intención para el establecimiento y desarrollo de una Zona Económica Especial, cuyo objeto es que el EJECUTIVO DEL ESTADO y el Municipio de Lázaro Cárdenas otorguen su pleno e irrevocable consentimiento

para que se realice el establecimiento, construcción, desarrollo y operación de una Zona Económica Especial, dentro del territorio de dicho Municipio en los términos que disponga la Declaratoria que emita el Ejecutivo Federal.

j) El 28 de febrero de 2017, mediante oficio No. CJEE/DAJ/110/2017, el Director de Asuntos Jurídicos de la Consejería del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, informó a la Autoridad Federal para el Desarrollo de la Zona Económica Especial en el Puerto de Lázaro Cárdenas, lo siguiente: *"...me permito remitir a usted* ***DICTAMEN TÉCNICO DEL ANEXO 1 QUE EN EL MARCO DEL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO Y DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE LÁZARO CÁRDENAS, EMITE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO****; lo anterior, para que continúe con el trámite conducente ante la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales...".*

k) El 30 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 354 (DECRETO No. 354) mediante el cual el *"...Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que a través del Fideicomiso 406 transfiera Ad Corpus en favor del Gobierno Federal mediante donación, el dominio de la totalidad del inmueble ubicado en el polígono GOB 1, dentro de La Isla de La Palma y una fracción de la parte norte de La Isla del Cayacal, situada entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con el objeto de que el Gobierno Federal promueva el establecimiento, construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial del Puerto de Lázaro Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y su Reglamento...".*

l) El 12 de junio de 2017, el EJECUTIVO DEL ESTADO y ACTINVER, celebraron el Primer Convenio Modificatorio al FIDEICOMISO, para para estipular entre sus fines que el Fiduciario *"...M. Conceda, previa autorización del Comité Técnico y de conformidad con el Decreto número 354 emitido por el Congreso de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día jueves 30 de marzo del año 2017, mediante donación del inmueble identificado como Polígono GOB1, localizado dentro de la Isla de la Palma y una fracción de la parte Norte de la Isla del Cayacal, entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, que conforman el patrimonio del Fideicomiso, que haga el Fiduciario en favor del Gobierno Federal".*

m) Con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II y CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

n) Conoce las Reglas y se obliga a cumplir integramente los términos y condiciones de las mismas.

o) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

o) Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor, el 16 de marzo de 2018, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para comparecer en la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

f) Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor, el 1 de octubre de 2015, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, y cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9°, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción II, 11 y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

IV. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

a) Para los efectos del presente Convenio se entenderá por Zona Económica Especial lo establecido en el artículo 3, fracción XVII de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

b) De conformidad con el Antecedente VI del presente instrumento, están de acuerdo en que la reasignación del Apoyo autorizado por el Comité Técnico del FONADIN mediante Acuerdos números CT/1ª EXT/27-OCTUBRE-2016/II y CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, para el desarrollo de la ZEE en Lázaro Cárdenas, Michoacán, Zihuatanejo, Guerrero será hasta por $468'360,000.00 (cuatrocientos sesenta y ocho millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N), cantidad que incluye $150'000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir los gastos asociados a la donación de tierra por parte del Gobierno del Estado de Michoacán.

c) Para efectos del presente Convenio, al referir el término de "BENEFICIARIO", se hará alusión a los términos de "Propietario Real" y "Cliente" establecidos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

d) Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido las autorizaciones necesarias para suscribirlo. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables, a los Acuerdos CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II y CT/1ª Ord/30-MARZO-2017/IX, así como a los términos y condiciones estipulados en el presente Convenio, el FONADIN otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación con posibilidad de reembolso hasta por la cantidad de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO), para que el FONADIN a nombre, por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO, cubra los gastos asociados a la donación, y éste último entrega a favor del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), de diversos predios ubicados en la Isla de la Palma y en una fracción de la parte norte de la Isla del Cayacal, entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, descritos en el Anexo II del presente instrumento, con el fin de desarrollar la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Para efectos del presente Convenio, se entenderá como POLÍGONO DE LA ZEE a diversos predios ubicados en la Isla de la Palma y una fracción de la parte norte de la Isla del Cayacal, entre los brazos izquierdo y derecho del Río Balsas, en Lázaro Cárdenas Michoacán de Ocampo, descritos en el Anexo II del presente Convenio.

El desembolso del APOYO lo realizará directamente el FONADIN, a nombre, por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO, conforme a los términos y condiciones del presente Convenio.

Las Partes convienen que los recursos que otorgue el FONADIN al PROMOTOR y al EJECUTIVO DEL ESTADO para pagar los gastos asociados a la donación y entrega de los diversos predios descritos en el Anexo II, a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, no excederán de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO. Las Partes convienen que para que el FONADIN realice el desembolso del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a satisfacción del FONADIN con las condiciones siguientes:

I. Entregar oficio debidamente suscrito por servidor público facultado por el PROMOTOR, que contenga las siguientes especificaciones:

   a) la relación, medidas y colindancias de los inmuebles que estén libres de cualquier juicio y/o procedimiento agrario dentro del POLÍGONO DE LA ZEE, al momento de la firma del presente Convenio, adjuntando el plano, medidas, colindancias y la superficie total del mismo.

   b) la relación, medidas y colindancias de los inmuebles que no estén libres de cualquier juicio y/o procedimiento agrario dentro del POLÍGONO DE LA ZEE, al momento de la firma del presente Convenio, adjuntando el plano, medidas, colindancias y la superficie total del mismo.

   El POLÍGONO DE ZEE deberá estar validado conjuntamente por el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO.

II. Entregar un informe debidamente suscrito por el servidor público facultado por el PROMOTOR en el que se hagan constar:

a) los predios con medidas y colindancias, así como la identificación física en el plano respectivo, que serán materia de donación al Gobierno Federal, a través del INDAABIN, para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión y,

b) los predios que se hayan transmitido por cualquier título a favor de terceros. Dicho informe deberá estar validado conjuntamente por el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO.

III. Entregar copia simple del acta de transferencia, a satisfacción del FONADIN, que haga constar la donación y entrega del POLÍGONO DE LA ZEE a favor del Gobierno Federal para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

IV. Entregar el(los) testimonio(s) de la(s) escritura(s) pública(s) mediante la cual se formalice la donación a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, previo las autorizaciones correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de las fracciones de terreno ubicadas en el POLIGONO ZEE que se encuentren libres de cualquier juicio y/o procedimiento agrario, civil, mercantil, penal, administrativo, laboral, entre otros.

V. Entregar oficio debidamente suscrito por el servidor público autorizado por el EJECUTIVO DEL ESTADO, en el que se haga constar el nombre, cargo y firma de los servidores públicos facultados por el EJECUTIVO DEL ESTADO ante el FONADIN, para solicitar el desembolso de los recursos del APOYO para pagar los gastos asociados a la donación y entrega del POLÍGONO DE LA ZEE al Gobierno Federal, en términos de la Cláusula Tercera de este Convenio y del Acuerdo a que se refiere el Antecedente II del presente instrumento.

VI. Entregar oficio debidamente suscrito por el servidor público autorizado por el PROMOTOR, en el que se haga constar el nombre, cargo y firma de los servidores públicos facultados por el PROMOTOR, ante el FONADIN, para solicitar el desembolso de los recursos del APOYO para pagar los gastos asociados a la donación y entrega del POLÍGONO DE LA ZEE al Gobierno Federal, en términos de la Cláusula Tercera de este Convenio y del Acuerdo a que se refiere el Antecedente II del presente instrumento.

La documentación a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el PROMOTOR al FONADIN en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Convenio.

TERCERA. SOLICITUD Y DESEMBOLSO DEL APOYO. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Convenio, a satisfacción del FONADIN, el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO podrán solicitar al FONADIN la entrega de recursos del APOYO, conforme al procedimiento siguiente:

A. Solicitud del APOYO. El EJECUTIVO DEL ESTADO deberá presentar al FONADIN, lo siguiente:

I. El PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO solicitarán al FONADIN el pago por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO de los gastos asociados a la donación

y entrega del inmueble de la Isla de la Palma en Lázaro Cárdenas al Gobierno Federal, en la que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Los Acuerdos del Comité Técnico del FONADIN mediante los que se autorizó el APOYO para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

b) Los datos de la cuenta bancaria receptora, incluyendo la CLABE, nombre de la(s) persona(s) física(s), a la(s) cual(es) se realizará(n) el depósito y/o transferencia que obtengan resolución favorable en el(los) juicio(s) y procedimiento(s) agrario(s) interpuestos previamente a la fecha de firma del presente Convenio (BENEFICIARIO); así como el concepto que ampara dicho cheque, depósito y/o transferencia.

II. El expediente de cada BENEFICIARIO, en términos del Anexo III. Dicho expediente de identificación deberá cumplir cuando menos, con los requisitos siguientes:

a) Original del Formato debidamente requisitado y firmado, en términos del Anexo III del presente Convenio.

b) Copia simple de la identificación personal cotejada contra su original, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio BENEFICIARIO.

c) Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el BENEFICIARIO disponga de ellas.

d) Cédula de Identificación Fiscal.

e) Copia simple del comprobante de domicilio que podrá ser algún recibo de pago de servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, impuesto predial o de derechos de suministro de agua, con una antigüedad no mayor de tres meses desde su fecha de emisión.

f) Manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el EJECUTIVO DEL ESTADO, mediante la cual señale que los recursos del APOYO que solicita se destinarán única y exclusivamente en términos del presente Convenio.

g) Copia del convenio y/o instrumento jurídico suscrito, presentado y formalizado ante el Tribunal Agrario de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, sobre el que recaiga resolución de conformidad por el cual se justifique la solicitud y procedencia del pago, a fin de concluir a satisfacción del EJECUTIVO DEL ESTADO y del PROMOTOR, cualquier juicio y/o procedimiento agrario materia de los inmuebles a que se refiere el Anexo II del presente Convenio. Dicho convenio y/o instrumento jurídico deberá señalar que el mismo surtirá efectos a partir de la recepción de los recursos por parte del BENEFICIARIO.

B. Procedimiento de Desembolso del APOYO.

a) Una vez recibidos los documentos a que se refiere el inciso A. de la presente Cláusula, a satisfacción del FONADIN, éste último a nombre, por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO, podrá emitir el cheque certificado para abono en cuenta del BENEFICIARIO y/o realizar el depósito o transferencia electrónica a favor del BENEFICIARIO, a fin de concluir a satisfacción del EJECUTIVO DEL ESTADO, cualquier juicio y/o procedimiento agrario que se encuentran en el Anexo II del presente Convenio, interpuestos previamente a la fecha de firma del presente Convenio.

b) El FONADIN realizará los pagos en un plazo que no deberá exceder de 8 (ocho) días hábiles bancarios, contado a partir del día hábil bancario siguiente a aquél en el que el FONADIN obtenga un resultado favorable de la verificación que realice para determinar la procedencia de pago al BENEFICIARIO correspondiente, desde el punto de vista de identificación y conocimiento del cliente, en términos de las disposiciones aplicables; en el entendido de que la solicitud, la información y la documentación soporte se entregó, conforme a los términos del presente Convenio.

c) En el caso de que la(s) solicitud(es) de pago presenten errores, omisiones y/o inconsistencias, el FONADIN devolverá por escrito la(s) solicitud(es) de pago(s) y su documentación anexa, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, a fin de que el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO solvente los errores, omisiones y/o inconsistencias y las presente nuevamente al FONADIN para su pago.

d) El FONADIN procederá a realizar el pago a nombre, por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO a favor del BENEFICIARIO en términos de la presente Cláusula.

e) El EJECUTIVO DEL ESTADO a su vez, presentará el cheque certificado y/o el comprobante del depósito o transferencia electrónica correspondiente al Tribunal Agrario de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, ante el cual se formalizó el convenio y/o instrumento jurídico respectivo para que dicho instrumento se eleve a categoría de cosa juzgada y surta efectos conforme a lo pactado en dicho convenio y/o instrumento jurídico.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR. El PROMOTOR se obliga frente al FONADIN a lo siguiente:

a) Solicitar el desembolso del APOYO, en términos de la Cláusula Tercera del presente Convenio y del Acuerdo a que se refiere el Antecedente II del presente instrumento.

b) Aprobar las especificaciones definitivas del POLÍGONO DE LA ZEE para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas – La Unión.

c) Solicitar al EJECUTIVO DEL ESTADO los informes periódicos del proceso de desembolso y aplicación del APOYO para el pago de los gastos asociados a la donación y entrega del POLÍGONO DE LA ZEE, de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio, así como a informar a solicitud expresa del FONADIN sobre el destino y aplicación de los recursos del APOYO.

d) Entregar al FONADIN el testimonio original y/o el documento que acredite la donación parcial de los inmuebles descritos en el Anexo II del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, que amparen el desembolso del APOYO realizado en términos de la Cláusula Tercera del presente Convenio.

e) Verificar que el POLÍGONO DE LA ZEE sea donado a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y destinado al PROMOTOR para el desarrollo de la Zona Económica Especial en Lázaro Cárdenas - La Unión.

f) Otorgar las concesiones y otros derechos respecto de los bienes del dominio público de la Federación parcial o total que le hubieren sido destinados del POLÍGONO DE LA ZEE, relacionados con el otorgamiento de Permisos o Asignaciones de Administrador Integral para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, en términos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y su Reglamento, las Reglas y demás disposiciones aplicables.

g) Incluir en las concesiones que otorgue a los Administradores Integrales relativas a los Permisos o Asignaciones de los inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación del POLÍGONO DE ZEE, donado al Gobierno Federal, un esquema para el posible reembolso parcial o total de los recursos del APOYO, mediante la compartición de ingresos excedentes respecto de los ingresos proyectados por el(los) Administradores Integrales, de común acuerdo entre el PROMOTOR y el FONADIN, previo al otorgamiento de dichas concesiones.

   El esquema de compartición de ingresos excedentes de la concesión relativa al Permiso o Asignación respectiva, se determinará en cada caso sin comprometer la viabilidad y atractivo financiero del proyecto, quedando de la siguiente manera:

   - Una parte de los ingresos excedentes corresponderá al Administrador Integral;

   - La otra parte de los ingresos excedentes corresponderá al FONADIN y al Fideicomiso de Fomento que constituya el PROMOTOR conforme al artículo 5 del DECRETO, de la cual el 70% (setenta por ciento) se destinará al FONADIN y el 30% (treinta por ciento) al Fideicomiso de Fomento para infraestructura de la Zona respectiva y su Área de Influencia. Una vez que el FONADIN obtenga el reembolso total del APOYO, el 100% (cien por ciento) se destinará exclusivamente al Fideicomiso en mención.

h) Conforme al Acuerdo CT/1ª Ext/27-OCTUBRE-2016/II, en caso de que las concesiones a que se refiere el inciso f) de la presente Cláusula, se otorguen sin el esquema de compartición de ingresos excedentes, el APOYO otorgado para la adquisición del inmueble concesionado se convertirá en un Apoyo Recuperable. En dicho supuesto, el PROMOTOR se obliga ante el FONADIN a dar cumplimiento a la Reglas y a gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de la obligación para la recuperación del APOYO, debiendo prever los recursos correspondientes en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación en los 3 (tres) ejercicios fiscales siguientes, a partir del año siguiente a aquél en que se hubieren otorgado las concesiones respectivas.

i) Garantizar la vigilancia, guarda y custodia del POLÍGONO DE LA ZEE destinado al PROMOTOR para establecer la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, con la colaboración del EJECUTIVO ESTADO. Asimismo; también podrán contribuir en la vigilancia, guarda y custodia las dependencias y/o entidades federales y/o municipales correspondientes a la Zona y en su momento, establecer en las concesiones la obligación de custodia del inmueble público concesionado para la Zona.

j) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instancias competentes, a efecto de incorporar al POLÍGONO ZEE las superficies de terreno de la Isla La Palma en Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, que por su naturaleza o cualquier otro título fueron reservadas como propiedad federal y no fueron objeto de donación al EJECUTIVO DEL ESTADO. Lo anterior, para desarrollar la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión.

Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el FONADIN podrá cancelar el APOYO , sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y en consecuencia, el presente Convenio se daría por terminado, salvo previa solicitud de prórroga por escrito del PROMOTOR al FONADIN, debidamente justificada, a satisfacción del FONADIN y ésta haya sido aprobada por escrito por el FONADIN.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. El EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga frente al FONADIN a lo siguiente:

a) Solicitar el desembolso del APOYO, en términos de la Cláusula Tercera del presente Convenio del Acuerdo a que se refiere el Antecedente II del presente instrumento.

b) Formalizar la donación del POLÍGONO DE LA ZEE, a través del INDAABIN a favor del Gobierno Federal, libre de todo gravamen y/o conflicto de carácter jurídico, administrativo y/o social, previa obtención de las autorizaciones correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

   El EJECUTIVO DEL ESTADO podrá cumplir esta obligación en distintos tiempos, entregando en una primera etapa al INDAABIN, las fracciones de terreno del POLIGONO DE LA ZEE que se encuentren libres de todo gravamen o conflicto alguno; y en etapas subsecuentes, los demás predios, conforme éstos vayan quedando libres de carga, gravamen o cualquier juicio y/o procedimiento agrario.

c) Celebrar los convenios y/o instrumentos jurídicos con los BENEFICIARIOS que permitan concluir de manera satisfactoria al EJECUTIVO DEL ESTADO, cualquier juicio y/o procedimiento agrario, materia de los predios descritos en el Anexo II del presente Convenio, para desarrollar la Zona Económica Especial del Puerto de Lázaro Cárdenas - La Unión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

d) Entregar al FONADIN la información y/o documentos estipulados en el presente Convenio, a efecto de que el FONADIN pague a nombre, por cuenta y orden del EJECUTIVO DEL ESTADO a los BENEFICIARIOS, con el objeto de liberar el POLÍGONO

ZEE de cualquier juicio o procedimiento judicial y/o administrativo, materia de los predios descritos en el Anexo II del presente Convenio.

e) Entregar al FONADIN, junto con la solicitud de desembolso correspondiente, por cada BENEFICIARIO, el formato a que se refiere el Anexo III del presente Convenio debidamente requisitado, así como la documentación soporte del mismo, en términos de la Cláusula Tercera, Apartado A. del presente Convenio.

f) Vigilar, guardar, custodiar, con cargo al EJECUTIVO DEL ESTADO el POLIGONO DE LA ZEE, que será materia de la donación referida con anterioridad y destinado para el desarrollo de la Zona Económica Especial de Lázaro Cárdenas- La Unión, en tanto se concrete la donación de todas las fracciones que forman dicho polígono y hasta por un tiempo de 6 (seis) meses posteriores a la entrega del Permiso al Administrador Integral correspondiente.

Las Partes convienen que el EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga a cumplir las obligaciones establecidas en la presente Cláusula, en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, salvo previa solicitud de prórroga por escrito del PROMOTOR al FONADIN, debidamente justificada, a satisfacción del FONADIN y ésta haya sido aprobada por escrito por el FONADIN.

SEXTA. CAMBIO DE NATURALEZA DEL APOYO. Las Partes estipulan que en caso de que el EJECUTIVO DEL ESTADO no cumpla con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, el APOYO cambiará su naturaleza de Apoyo No Recuperable a Apoyo Recuperable, en cuyo caso, se dará cumplimiento a las Reglas. Para ello, el EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga frente al FONADIN a cubrir dentro de los 11 (once) meses siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el último párrafo de la Cláusula Quinta del presente instrumento, la cantidad de $150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), sin que dicha cantidad incluya ningún pago por concepto de intereses sobre saldos insolutos.

SÉPTIMA. APROVECHAMIENTO DEL POLIGONO DE ZEE. Las Partes convienen que en caso de no requerirse concesionar la totalidad del POLIGONO DE ZEE para el establecimiento de la Zona de la Económica Especial de Lázaro Cárdenas - La Unión, en función de la evolución del proyecto y las condiciones de demanda de suelo industrial y de servicios para la zona analizados por el PROMOTOR, previo Dictamen debidamente fundado y motivado suscrito conjuntamente por el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO, y solicitud justificada por escrito del PROMOTOR al FONADIN, éste último podrá autorizar, en su caso, el cambio de destino y uso de suelo del POLIGONO DE ZEE, sin rebasar el monto máximo del APOYO, estableciéndose el reembolso de la totalidad y/o parte de los recursos del APOYO, según corresponda, previa aprobación del INDAABIN y formalización de los actos jurídicos que resulten necesarios para dicho cambio de destino.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las Partes convienen que no obstante el término de vigencia del presente Convenio, las Partes podrán dar terminado anticipadamente el presente instrumento, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el APOYO, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONADIN, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, por:

I. Consentimiento de las Partes; y

II. Caso fortuito y/o fuerza mayor.

En caso de que cualquiera de las Partes dé por terminado anticipadamente el presente Convenio, deberá notificar por escrito a la otra Parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la Parte que corresponda, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga, en su caso.

En caso de confirmarse el supuesto de la terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONADIN únicamente pagará las solicitudes que hayan sido autorizadas por el PROMOTOR en términos del presente Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos del APOYO pendientes de erogar a la fecha de la terminación anticipada.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. Las Partes convienen que el FONADIN podrá rescindir el presente Convenio, por incumplimiento del PROMOTOR y del EJECUTIVO DEL ESTADO a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

a) Si el PROMOTOR y/o el EJECUTIVO DEL ESTADO entregan al FONADIN documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO y/o el desembolso de los recursos del mismo, y

b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación del PROMOTOR y/o el EJECUTIVO DEL ESTADO contenidas en el presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONADIN notificará por escrito al PROMOTOR y al EJECUTIVO DEL ESTADO la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR y/o el EJECUTIVO DEL ESTADO, según corresponda al incumplimiento de que se trate, dentro del plazo de 10 (diez) dias hábiles, contado a partir de que reciban la notificación de incumplimiento por parte del FONADIN, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR y/o el EJECUTIVO DEL ESTADO, según corresponda, no llevan a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONADIN analice las razones expuestas por éstos, las mismas no fueren satisfactorias, podrá elegir entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, en términos de las disposiciones federales aplicables. En consecuencia, el FONADIN únicamente pagará las solicitudes que hayan sido autorizadas por el PROMOTOR en términos del presente Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos del APOYO pendientes de erogar a la fecha de la recisión del presente instrumento.

DÉCIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS. Las Partes convienen que para dar transparencia al manejo de los recursos, el PROMOTOR y/o el EJECUTIVO DEL ESTADO, según corresponda,

proporcionarán al FONADIN la información que les sea requerida por cualquier instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad competente para conocer dicha información en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, las Partes convienen que el FONADIN podrá solicitar al PROMOTOR y/o al EJECUTIVO DEL ESTADO, en cualquier momento, información que verse sobre:

- El monto de los recursos del APOYO disponible, erogado y comprometido.
- La vigilancia, guarda y custodia de los inmuebles que integran el POLÍGONO DE LA ZEE.
- El estado que guarda la formalización de la donación de los inmuebles que integran el POLÍGONO ZEE a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. En este acto, el PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO autorizan expresamente al FONADIN a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; así como a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; y a divulgar, a través de sus servidores públicos, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El PROMOTOR y el EJECUTIVO DEL ESTADO se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al FONADIN, así como a sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo del presente Convenio, así como de cualquier demanda, denuncia, querella y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa y/o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONADIN, de sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y/o apoderados, en relación y/o con motivo del presente Convenio, incluyendo sin limitar, los honorarios de abogados y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONADIN, de sus delegados fiduciarios, servidores públicos, empleados y apoderados.

El EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al PROMOTOR y al FONADIN, así como a sus servidores públicos, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo del presente Convenio, o por cualquier irregularidad en la donación del POLÍGONO DE LA ZEE al Gobierno Federal, incluyendo

cualquier responsabilidad derivada por la celebración de los instrumentos jurídicos suscritos para terminar los conflictos respecto de los predios que formen parte del POLÍGONO DE LA ZEE.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR	Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, No. 639, Colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la CDMX. Contacto: Lic. Gerardo Gutierrez Candiani. Teléfono: (521) 5088-6634. Correo electrónico: gerardo.gutierrez@zonaseconomicas.gob.mx.
FONADIN	Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la CDMX. Contacto: Lic. Eduardo Chávez Gutiérrez. Teléfono: (521) 5270-1233. Correo electrónico: eduardo.chavez@banobras.gob.mx.
EJECUTIVO DEL ESTADO	Calzada Ventura Puente # 112, Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. Contacto: Lic. Carlos Maldonado Mendoza. Teléfono: (443) 322-99-33 Ext. 226 y 255. Correo electrónico: sfa.despacho@michoacan.gob.mx.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las otras Partes con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la suscripción del mismo y terminará hasta que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de la celebración de este Convenio, a satisfacción del FONADIN.

El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo escrito por los representantes facultados de cada Parte, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el Convenio se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio por todas las partes que en el intervinieron y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 3 (tres) tantos, en la Ciudad de México, el día 26 de julio de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellas.

FONADIN
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA
EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTÍZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO

EDUARDO CHÁVEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y GASODUCTOS

PROMOTOR
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
POR CONDUCTO DE LA
AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI
TITULAR DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES

EJECUTIVO DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

PASCUAL SIGALA PÁEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero para el Desarrollo de la Zona Económica Especial, celebrado el 26 de julio de 2018, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Javier Barros Sierra No. 515, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México
Tels. (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx